

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0154 /2016

ANTOFAGASTA, 02 MAY 2016

VISTOS:

1. El artículo N° 19, N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2013 del Ministerio de Medio Ambiente, que refunde, coordina y sistematiza el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el Señor Juan Madsen Muñoz, en representación de Antovalle Spa, en su carta S/N recepcionada el 21 de marzo de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, en la cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto **“Extracción de Áridos Punta Rieles”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) Extracción de áridos en un predio con una superficie de 1,012 hectáreas y una extracción de 140 m³/día (aproximadamente 4.200 m³/día) y una extracción total de 90.000 m³. Al respecto, la extracción se ubicará en la comuna de Mejillones y coordenadas UTM 7.444.497 m N 344.341 m E, 7.444.403 m N 344.394 m E, 7.444.372 m N 344.377 m E, 7.444.348 m N 344.347 m E, 7.444.344 m N 344.335 m E, 7.444.348 m N 344.324 m E, 7.444.367 m N 344.304 m E, 7.444.393 m N 344.293 m E y 7.444.461 m N 344.294 m E, Datum WGS 84, Huso 19 S.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, contempla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, los señalados en

el literal i.5.1) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o cantera, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”.

4. Que, la pertenencia no se encuentra emplazada en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los casos que establece el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y la letra i.5.1) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Extracción de Áridos Punta Rieles**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en los considerandos 3 anterior. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Juan Madsen Muñoz, en representación de Antovalle Spa, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

CGV/DLR/EFE/efe

Distribución:

- Solicitante: Vicente Caballero N° 06170, Antofagasta; Atte. Juan Madsen Muñoz
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Mejillones
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta
- Archivo Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta (GD 7470)